

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:03 hrs. del día a los 6 días del mes de agosto del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Defensora, la Dra. Patricia Fernandez, la Sra. Fiscal, la Dra. Eugenia Vallejos, y la condenada.- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00113-P-2026.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Se deja constancia que la audiencia estaba programada para las 08:45 horas, pero se logra conectar a la condenada a las 09:00 horas.

El Juez manifiesta que la interna debe presentarse con la suficiente antelación para poder iniciar a horario.

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar la situación procesal de la condenada [CONDENADO_1]. Ello en función de lo ocurrido durante la feria judicial y en la ultima audiencia de fecha 31/07/2026, la cual el Dr. Puntel no se pudo aperturar por la inasistencia de la condenada, y se dispuso su reprogramación. Asimismo, después de ello se recepcionó un informe de la UADME, que informa que la condenada estuvo sin monitorear el día 03 de agosto de 2026, desde las 21:09 hasta las 21:42. Recuerda el Sr. Juez que la audiencia programada para el 31 de agosto se encontraba motivada en un nuevo cambio intempestivo del domicilio que se había fijado en la audiencia celebrada durante la feria de invierno.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que en la audiencia del 31 la condenada no estuvo presente, pero la Dra. Fernandez informó el nuevo domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Que previo a resolver se debe contar con un informe socioambiental del nuevo domicilio donde se encuentra

actualmente la condenada. Que si bien es desprolijo, la condenada informó el nuevo cambio de domicilio. Destaca que la condenada tuvo un problema con el dispositivo por un temporal y voluntariamente asistió ante la UADME para su reparación. Es la primer audiencia donde el Juez titular esta presente. Que a su criterio tendrían que readecuarse las pautas.

El juez resalta que hay que tratar el cambio de domicilio, la falta del informe socioambiental respecto al mismo, y la transgresión informada por la UADME.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Que en relación al domicilio, la sentencia de condena no establece que debía autorizarse el domicilio. Que sin perjuicio de ello, la condenada informó los cambios. En la audiencia celebrada en feria se le autorizó el domicilio y la Jueza en ese momento le remarcó que si ella se mudaba nuevamente, lo importante era que avise. La condenada informó el cambio a la [DIRECCION_CONDENADO_1]. Entiende que por ello no hay un incumplimiento ya que ha mantenido la obligación de residencia y ha informado los cambios. Que ha seguido pernoctando en el domicilio pese a no estar ya vigente esa medida.

El Sr. Juez le consulta a la Defensora quien confeccionó los informes que debieron ser considerados al otorgar el beneficio de libertad condicional. La Defensa no lo recuerda. La Fiscal lee la sentencia donde se dice que el Juez de Juicio valoró informes confeccionados por el Servicio Penitenciario Provincial, y un informe socioambiental de la Licenciada Roxana Cerdá. La defensa se compromete a adjuntar los informes con posterioridad a la audiencia, y aclara que no fue una propuesta como se habitúa en la etapa de ejecución, sino informes de distinta índole.-

Recapitula el Sr. Juez que la Sra. Jueza de Feria dispuso que la condenada únicamente informe los cambios de domicilio, para que después se efectúen los correspondientes informes socioambientales. Que actualmente, atentos al nuevo cambio, nos faltaría un nuevo informe socioambiental. Que se van a disponer medidas para ordenar el tramite.-

El Juez propone a las partes que los informes sean previos, salvo casos de urgencia. Las partes consienten. Se Propone que lo hagan desde el área social del Establecimiento de Ejecución Penal N°5. las partes consienten. El Juez considera que atendiendo la situación actual de la condenada, entiende razonable que permanezca la obligación de

pernocte, hasta tanto se regularice la situación del domicilio. Las partes acuerdan la prórroga por un plazo de dos meses.

En cuanto las interrupciones en el monitoreo GPS, la Defensa alega que se trataron, salvo la última, de problemas técnicos. Respecto al último manifiesta que fue un olvido, y que la condena apenas lo advirtió volvió a buscarlo.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes,

CONSIDERA: Que el criterio del Juzgado es que el domicilio es muy importante para las personas que están en un instituto como es la libertad condicional. Es importante que el domicilio sea acorde al objetivo de la reinserción social. Se va a disponer que un trabajador social efectúe el correspondiente informe socioambiental. El trabajador social del establecimiento penal va a evaluar la viabilidad del domicilio. El hecho de que viva o no sola, lo evaluaremos oportunamente junto con el informe del profesional que lleve adelante la tarea. Se le va a prorrogar el monitoreo y pernocte, y se van a ajustar las pautas respecto al monitoreo. Se va a disponer que lo mantenga siempre activo y consigo el dispositivo GPS. Cualquier inconveniente con el dispositivo debe ser avisado a la UADME de forma inmediata. El cambio de domicilio debe ser informado con antelación, a efectos de que el trabajador social haga el relevamiento en el domicilio nuevo.

Toma la palabra la Sra. Fiscal, quien manifiesta: Que es justamente lo que solicito al inicio de la audiencia. Que la causa se reordene y se impongan pautas claras. Se le recuerda a la condenada que debe pernoctar en el domicilio. Corresponde que se haga un informe socioambiental. Lo importante es que la condenada cumpla y aproveche la oportunidad que le da el Juez. Lo importante es cumplir, no justificar incumplimientos.

Las partes acuerdan que el horario de pernocte sea desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas.

El Sr. Juez retoma los considerandos y manifiesta: Que importa que el domicilio sea un lugar sano y favorable a la reinserción social. La condenada debe trabajar para que ese domicilio sea un lugar para su cambio de vida. Que corresponde que el trabajador del establecimiento penal realice un amplio informe socioambiental en el nuevo

domicilio sito en [DIRECCION_CONDENADO_1], y se expida sobre si el mismo resulta propicio para sostener el beneficio. Que, en segundo lugar, corresponde prorrogar la obligación de pernocte por un plazo de dos meses mas, desde las 22:00 horas hasta la 07:00 horas. Que este caduca el 06 de octubre del corriente año, salvo que se disponga lo contrario, pero que igualmente podrá ser prorrogado. Que se va a disponer que el dispositivo electrónico se mantenga siempre cargado, activo y unido a efecto de que emita la señal en todo momento. Que no puede manipularlo ni quitárselo sin previa autorización judicial.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.- Ordenar al Sr. Director del Establecimiento de Ejecución Penal N° 5, y por su intermedio al área social de dicho establecimiento, a que en un plazo no mayor a cinco días proceda a realizar un amplio informe socioambiental en el domicilio propuesto por [CONDENADO_1] sito en la [DIRECCION_CONDENADO_1]. Debiendo expedirse respecto de la viabilidad, o no, de dicho domicilio en relación al beneficio de libertad condicional que la condenada esta usufructuando, y si el mismo se corresponde con una favorable reinserción social.

II.- Recepcionado el informe del punto I, fijar nueva fecha de audiencia a efectos de autorizar, o no, el cambio de domicilio.

III.- Hacerle saber a [CONDENADO_1] que cualquier cambio de domicilio debe ser avisado previamente, a los fines de poder realizar nuevos informes y autorizar, o no, su cambio. Salvo una cuestión de urgencia en la vida o en la salud.

IV.- Prorrogar la pauta N° 6 (obligación de pernocte) que estará vigente hasta el día 06 de octubre del 2026, salvo disposición o resolución expresa en contrario, aclarando que a partir de ahora el horario es desde las 22:00 horas hasta las 07:00 horas.-

V.- Readecuar la pauta N° 7, que queda redactada de la siguiente manera: "Debe continuar con el uso del dispositivo de monitoreo electrónico, no pudiendo aperturarlo, ni manipularlo. Debe mantenerlo siempre activo y cargado de modo que emita señal las 24 horas del día. En caso de tener algún inconveniente o desperfecto técnico, deberá informarlo de forma inmediata a la Defensa y a la UADME.

VI.- Readecuar la pauta N°4, que queda redactada de la siguiente manera:

Someterse al cuidado y seguimiento del IAPL, delegación Cipolletti, debiendo presentarse ante dicha institución todos los meses, bajo la modalidad que dicho organismo determine. Requerirle al IAPL que remitan el informe de inicio de seguimiento.

VII.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Toma la palabra la condenada y manifiesta que ya esta asistiendo al IAPL, que en cuanto al tratamiento psicologico, ya gestionó un turno en el Hospital Local, y que esta haciendo "changas", limpiando casas y vendiendo artesanías.

El Juez le indica que acompañe las constancias ante el IAPL o ante la Defensoría.

Las partes manifiestan que no existe voluntad recursiva. El Juez manifiesta que en consecuencia lo resuelto adquiere firmeza y que se libren las comunicaciones.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8